

Señor

ANONIMO

anonimo@anonimo.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a los radicados No. 20211210092052, 20211210092092 y 20211210092082 del 09 de septiembre de 2021

Respetado señor Anónimo.

Hemos recibido la comunicación de la referencia, en la cual entre otros manifiesta: *"(...) Mi queja es en contra de Jhon David Contreras C.C 80728970 supervisor de contrato de la encuesta Multiproposito, quien es una persona muy grosera al momento de dirigirse a las personas que trabajamos en esta encuesta. Y si no se hace lo que es pide y como lo pide le dice a las personas que radican las cuentas de cobro que no lo hagan hasta que el de la orden, así ya se haya cumplido con el porcentaje que se requiere según el contrato, esto lleva a retraso en el pago (...) [sic]".* Al respecto, nos permitimos informar en los siguientes términos:

En atención al asunto en referencia, la Dirección Territorial Centro amablemente lo invita a que amplíe su petición y principalmente a que remita las pruebas que sustentan la misma con el fin de identificar oportunidades de mejora que contribuyan al fortalecimiento de la entidad, para lo que se otorga un término no superior a un (1) mes desde la publicación de esta comunicación, solicitud que se hace en marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que establece:

*"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que **el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.** A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición (...)* Negrilla Fuera de Texto Original.

Por lo que, la entidad le agradece su inquietud y alerta en el marco de la supervisión de contratos por parte de nuestros funcionarios, sin embargo, es importante que amplíe su petición y remita las correspondientes evidencias para realizar las respectivas investigaciones a las que haya lugar.

De igual manera, atendiendo a que dicha aseveración es presentada ausente de prueba que la soporte, nos permitimos acusar la temeridad de su queja, amparado en los parágrafos 1 y 2 del artículo 150 del Código Disciplinario único, por lo que, se remitirá copia de dicha comunicación al Grupo de Control

Interno Disciplinario del DANE para realizar las respectivas indagaciones a las que haya lugar.

Adicionalmente, desde la Dirección Territorial Centro extenderá nuevamente comunicado interno, en el cual se definen los lineamientos respecto al buen trato que debe predominar en los servidores públicos de la DTC y las sedes que hacen parte de la misma y al mismo tiempo reitera la existencia del Comité de Convivencia laboral como un espacio importante en el que se pueden, de manera amigable, dirimir inconvenientes conciliando las diferencias que se pueden presentar en los espacios laborales.

Lo anterior, con la finalidad de recordar a los servidores públicos DANE-FONDANE de las sedes, los valores y principios éticos que componen las actuaciones para desempeñar en forma correcta la función pública, las cuales se encuentran establecidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1474 de 2011, y la Resolución 1717 de 2015 y el Código de Ética y Buen Gobierno.

Esperamos de esta manera haber atendido en debida forma su solicitud, para cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Con un cordial saludo,



ANA LUCÍA LARGO
DIRECTORA TERRITORIAL CENTRO BOGOTÁ

Antecedente: Radicado No. 20211210092052, 20211210092092 y 20211210092082

Proyectó: JLMURCIAV – Apoyo jurídico DTC

Revisó: CYFLORIDOB – Abogada Contratista Dirección Territorial Centro 